

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/10	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Extraordinaria
Fecha	16 de noviembre de 2022
Duración	Desde las 14:04 hasta las 14:52 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	Joaquín Buendía Gómez
Secretario	Maravillas Inmaculada Abadía Jover

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
0339	Alejandro Díaz García-Longoria	SÍ
0843	Antonio Martinez Griñan	SÍ
3499	Aurora Ortega Navarro	NO
3301	Carolina Salinas Ruíz	NO
6915	Diego Rosique Pérez	SÍ
8242	Francisca Terol Cano	SÍ
3614	Francisco Saavedra García	SÍ
0638	Joaquín Buendía Gómez	SÍ
0961	Jose Antonio López Olmedo	SÍ
2606	José Luis Bernal Sánchez	SÍ
2756	Laura Esther Sandoval Otálora	SÍ
2841	Luis Salinas Andreu	SÍ
2781	Luz Marina Lorenzo Gea	SÍ
3025	María Ignacia Domingo López	SÍ

0722	Maravillas Inmaculada Abadía Jover	SÍ
5450	Mariola Alegría López	SÍ
2962	María Dolores Tomas Heredia	SÍ
6834	María del Carmen Adán Marín	SÍ
0112	Miguel Peñalver Hernández	NO
2797	Raquel de la Paz Ortiz	SÍ
4981	Sergio Pérez Lajarín	NO
2995	Víctor Manuel Martínez del Baño	SÍ

Excusas de asistencia presentadas:

1. Carolina Salinas Ruíz:

«Motivos profesionales»

1. Miguel Peñalver Hernández:

«Enfermedad»

1. Sergio Pérez Lajarín:

«Enfermedad»

Una vez verificada por el Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

1º Toma de conocimiento de la nueva condición de Concejal no adscrita. Expediente 18096/2022.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Joaquín Buendía Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, tiene a bien someter a la consideración del Ayuntamiento Pleno la siguiente

TOMA DE CONOCIMIENTO

Visto el escrito presentado por D^a. María Dolores Tomás Heredia, con número de entrada en el Registro del Ayuntamiento 2022-E-RPLN-88 de fecha 28 de octubre de 2022, en el que da traslado del abandono del grupo municipal socialista, pasando a tener la condición de concejal no adscrito.

El artículo 73.3 de la LRBRL preceptúa que "A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción

de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos...

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación”.

En similares términos se pronuncia el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, al recoger en su art. 24.d) *“Aquellos Concejales que causen baja en el Grupo Municipal en el que inicialmente estuvieran integrados, adquirirán la condición de Concejales no adscritos”.*

Y en el artículo 26 del ROM se dispone:

“Artículo 26. Concejales no adscritos.

- 1. Los concejales no adscritos conservarán cuantos derechos les corresponden en su condición de miembros de la Corporación, pero no los que la ley otorga a estos en virtud de su pertenencia a un Grupo Municipal. Tendrán por tanto derecho los concejales no adscritos a participar en el debate y votación de los asuntos que se sometan a la consideración del Pleno y de las Comisiones Informativas, a presentar las correspondientes propuestas y a formular ruegos y preguntas. No tendrán sin embargo derecho a ejercer tales facultades en relación con la Junta de Portavoces, por no estar integrados en ningún Grupo Municipal.*
- 2. Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubieren correspondido de permanecer en el grupo de procedencia”.*

El art. 73.3 de la LRBR considera como “no adscritos” a aquellos concejales que *“abandonen su grupo de procedencia”*, puntualizando la doctrina y reiterada jurisprudencia que dicho abandono puede producirse tanto por voluntad propia, como por imposición.

En el mismo sentido se pronuncia la STSJ de León de 17 de marzo de 2005, en la que se señala que *«la no pertenencia a un grupo político se puede producir por abandono voluntario o por expulsión».*

La Corporación únicamente deberá tomar conocimiento de dicho acuerdo, materializando las previsiones del mencionado art. 73.3, a fin de adaptar su organización a la nueva situación.

Visto el informe de la Secretaria General de fecha 11 de noviembre de 2022.

En virtud de todo lo expuesto, el Alcalde presenta al Pleno la siguiente

TOMA DE CONOCIMIENTO:

Único: Tomar conocimiento el Pleno de la nueva condición como concejal no adscrita de D^a. María Dolores Tomás Heredia.

Los miembros de la Corporación tomaron debida nota de la nueva condición de concejal no adscrita de D.^a María Dolores Tomás Heredia.

2º Propuesta de Alcaldía sobre aprobar la modificación de la composición de las Comisiones Informativas Permanentes y Especiales. Expediente 18641/2022.

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 15, En contra: 2, Abstenciones: 0, Ausentes: 1

Joaquín Buendía Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcantarilla, tiene a bien someter a la consideración del Ayuntamiento Pleno la siguiente

PROPUESTA

Visto el escrito presentado por D^a. María Dolores Tomás Heredia, con número de entrada en el Registro del Ayuntamiento 2022-E-RPLN-88 de fecha 28 de octubre de 2022, en el que da traslado del abandono del grupo municipal socialista, pasando a tener la condición de concejal no adscrito.

Visto que el régimen de retribuciones, indemnizaciones y asignaciones a los miembros de la Corporación y a los Grupos políticos se aprobó en sesión plenaria de 28 de junio de 2019.

Visto que la composición de las comisiones permanentes del Pleno se aprobó en sesión plenaria de 28 de junio de 2019.

Visto que la composición de las comisiones permanentes del Pleno se modificó en sesión plenaria de fecha 30 de septiembre de 2021.

El artículo 73.3 de la LRBRL preceptúa que *"A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos..."*

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser

superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación”.

En similares términos se pronuncia el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, al recoger en su art. 24.d) *“Aquellos Concejales que causen baja en el Grupo Municipal en el que inicialmente estuvieran integrados, adquirirán la condición de Concejales no adscritos”.*

Y en el artículo 26 del ROM se dispone:

“Artículo 26. Concejales no adscritos.

- 1. Los concejales no adscritos conservarán cuantos derechos les corresponden en su condición de miembros de la Corporación, pero no los que la ley otorga a estos en virtud de su pertenencia a un Grupo Municipal. Tendrán por tanto derecho los concejales no adscritos a participar en el debate y votación de los asuntos que se sometan a la consideración del Pleno y de las Comisiones Informativas, a presentar las correspondientes propuestas y a formular ruegos y preguntas. No tendrán sin embargo derecho a ejercer tales facultades en relación con la Junta de Portavoces, por no estar integrados en ningún Grupo Municipal.*
- 2. Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubieren correspondido de permanecer en el grupo de procedencia”.*

El art. 73.3 de la LRBR considera como “no adscritos” a aquellos concejales que *“abandonen su grupo de procedencia”*, puntualizando la doctrina y reiterada jurisprudencia que dicho abandono puede producirse tanto por voluntad propia, como por imposición.

En el mismo sentido se pronuncia la STSJ de León de 17 de marzo de 2005, en la que se señala que *«la no pertenencia a un grupo político se puede producir por abandono voluntario o por expulsión»*.

La Corporación únicamente deberá tomar conocimiento de dicho acuerdo, materializando las previsiones del mencionado art. 73.3, a fin de adaptar su organización a la nueva situación.

Conforme al artículo 20.1.c) de la LRBR, la proporcionalidad de los Concejales en órganos como las comisiones informativas viene establecida en función del número de miembros de cada grupo político. Pero nada dice la norma respecto de los Concejales que no forman parte de un grupo político, como son los «no

adscritos», por lo que debemos entender, en cuanto al derecho de estos a participar con voz y voto en las sesiones del Pleno y órganos colegiados, que la correlativa proporcionalidad que se exige a los grupos políticos representados en la Corporación en cuanto a la composición de las Comisiones Informativas no es extensible a aquellos Concejales que no están integrados en un grupo. Por tanto, todos ellos podrán formar parte de las correspondientes Comisiones Informativas, pero respetando, evidentemente, en cuanto al número total de sus integrantes, la correlativa representación en el Pleno.

Visto el escrito presentado por D^a. María Dolores Tomás Heredia en fecha 8 de noviembre de 2022 por el que renuncia al voto y cobro de las asistencias a dos comisiones informativas permanentes, de las que hasta ahora formaba parte.

Visto el informe de la Secretaria General de fecha 11 de noviembre de 2022.

En virtud de todo lo expuesto, el Alcalde presenta para su debate y aprobación ante el pleno los siguientes

ACUERDOS

Primero: Establecer la composición de las Comisiones Informativas Permanentes y de las Comisiones Especiales, conforme a los siguientes criterios:

1. Los Grupos Municipales estarán representados en las Comisiones Informativas Permanentes y en las Comisiones Especiales de la siguiente forma:

Grupo Municipal	Representación
Partido Popular	- 6 miembros en cada comisión.
Socialista	- 2 miembros en cada comisión. - Más 1 miembro adicional en 2 Comisiones Informativas Permanentes y en la Comisión Especial de Cuentas.
Vox	- 1 miembro en cada comisión

2. Todos los concejales no adscritos del Ayuntamiento de Alcantarilla tendrán derecho de voz y voto en 2 Comisiones Informativas Permanentes.
3. Dos concejales no adscritos del Ayuntamiento de Alcantarilla tendrán derecho de voz y voto en la Comisión Especial de Cuentas.
4. Todos los concejales que no sean miembros de comisiones tendrán

derecho a la asistencia a las mismas únicamente con voz, en calidad de invitados.

Segundo: Establecer la siguiente distribución en cuanto a la asistencia con voz y voto de un miembro adicional del Grupo Municipal Socialista y de los concejales no adscritos en 2 Comisiones Informativas Permanentes.

- Comisión Informativa de Asuntos Económicos y Organizativos: un concejal adicional del Grupo Municipal Socialista y el concejal no adscrito D. Diego Rosique Pérez.
- Comisión Informativa de Desarrollo Urbano: la concejal no adscrita D^a. María Dolores Tomás Heredia y el concejal no adscrito D. Alejandro Díaz García-Longoria.
- Comisión Informativa de Desarrollo Social: un concejal adicional del Grupo Municipal Socialista y el concejal no adscrito D. Diego Rosique Pérez.
- Comisión Informativa de Desarrollo Económico: la concejal no adscrita D^a. María Dolores Tomás Heredia y el concejal no adscrito D. Alejandro Díaz García-Longoria.

Tercero: Establecer la siguiente distribución en cuanto a la asistencia con voz y voto de un miembro adicional del Grupo Municipal Socialista y dos concejales no adscritos en la Comisión Especial de Cuentas:

- Un concejal adicional del Grupo Municipal Socialista, el concejal no adscrito D. Alejandro Díaz García-Longoria y la concejal no adscrita D^a. María Dolores Tomás Heredia.

Cuarto: La adscripción concreta a cada comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada Grupo Municipal se realizará mediante escrito del Portavoz del mismo dirigido al Alcalde, en caso de sufrir cualquier alteración con respecto a la representación actual.

Quinto: Dejar sin efecto los anteriores acuerdos plenarios relativos a la composición de las Comisiones Informativas Permanentes y de las Comisiones Especiales.

La Corporación en Pleno y, tras su debate, el cual está recogido íntegramente en el video-acta de la sesión, **APROBÓ** la propuesta transcrita al obtener **15 votos a favor del grupo municipal Partido Popular y 3 concejales no adscritos y 2 votos en contra del grupo municipal Partido Socialista.**

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

El video-acta completa de la sesión se encontrará alojada en el siguiente enlace:

<http://videoacta.alcantarilla.es/>

*Una vez tratados los asuntos del orden del día, el Alcalde levanta la sesión a las **catorce horas y cincuenta y dos minutos** del día arriba indicado, para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo esta acta que conmigo firma el Alcalde*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DEL PLENO
Número: 2022-0010 Fecha: 09/01/2023